



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE MEDO DE BARXELA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Barxela, de la parroquia de Villardeciás, del término de Macoda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Ghamosa Sarandoso, Vicepresidente del Jurado Prov. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Macoda en sesión de fecha 30 de Abril de 1.975, acordó oponerse, porque el monte Medo de Barxela, está incluido en el Catálogo a que se refiere el núm. 22, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y sido dado en consorcio para la repoblación forestal a la Diputación y al Estado; si bien algunos aprovechamientos, como pastoreo, rosa de matorral y extracción de grava para arreglo de los caminos y otros usos, en principio, la han disfrutado los vecinos de Barxela colectivamente.

RESULTANDO: Que se tuvo por personado al Ayuntamiento y opuesto, concediéndole un plazo de un mes para que las partes pudieran hacer alegaciones, compareciendo también los vecinos, representados por el Presidente de la comunidad D. Manuel Leal Fernández, que para acreditar que el monte era vecinal, acompañó recibos de pago del aprovechamiento del monte de Barxela, correspondientes a los años de 1.952, 1.958 y 1.959, así como otros documentos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del examen de las pruebas aportadas al presente expediente, se alcanza la certeza de que el MONTE MEDO DE BARXELA, al igual que los restantes montes denominados, genericamente, "MEDO", sitos en el término municipal de Maceda, reúne todas las características propias de la propiedad colectiva, perteneciente a la comunidad de vecinos del lugar de Barxela, y esta comunidad lo ha venido aprovechando consuetudinariamente, en régimen de comunidad germánica o mano común, sin interrupción alguna en la posesión hasta que en fecha más reciente el Ayuntamiento de Maceda le ha incluido en el Catálogo, si bien figura como perteneciente a varias parroquias entre ellas la de San Juan de Villardecas, también el Ayuntamiento le ha inscrito en el Registro de la Propiedad y lo ha cedido en consorcio a la Diputación Provincial y al Estado; pero tales inclusiones, inscripciones y cesiones, no son obstáculo, como dice el número 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de febrero de 1968, para calificarle jurídicamente como monte vecinal en mano común, y en tal sentido procede clasificarle.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominado "MONTE DE BARCELONA-MEDO", de 151 Hectares, cuyos linderos son: Norte, Monte Medo de Villadecás; Este, fincas particulares de Barcelona; Sur, Monte Medio de Pías y, Oeste, Monte Medo de Villadecás, como perteneciente en mano común, régimen de comunidad germánica, a los vecinos de BARCELONA, de la parroquia de Villadecás del término de Maceda. El "Monte Medo de Barcelona", habrá de ser excluido del Catálogo de montes de Utilidad Pública, e incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Maceda. Firme esta resolución, se procederá a rectificar el asiento Registral, a cuyo efecto se librará al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido testimonio de esta resolución. Procedase a iniciar el expediente para la revisión del consorcio de repoblación forestal, concertado con I.C.O.N. A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

John D. Hupel
~~James Hupel~~

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	24	9,1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El MONTE MEDO DE BARXELA está situado al O. de este pueblo y sus fincas particulares, en la margen izquierda del río Tioira; está formado por laderas que desde este valle suben a la loma de Corgo Oscuro y después bajan hacia el O. en triángulo hasta el Marco de Corga Ancha, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Maceda con los de Villar de Barrio y Baños de Molgas.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 550 y 660 m.

Está cruzado por las pistas forestales del Medo que llegan a Barxela y Pias, enlazadas por el O. con la carretera de Maceda a Villar de Barrio.

3.2 SUPERFICIE.

151 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Monte*	Concedido Prop.*	N.º monte
OR	44	9.1	1

3.3

LINDEROS.

N.º Monte Medo de Vilardecás.

E.º Fincas particulares de Barxela.

S.º Monte Medo de Pias.

O.º Monte Medo de Vilardecás.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del MONTE MEDO DE BARSELA se puede describir empezando por el extremo O. en Corga Ancha, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Maceda con los de Villar de Barrio y Baños de Molgas. Aquí empieza a dividir, por el O. y N. con el Monte Medo de Vilardecás, con el que sigue dirección NE. primero subiendo por una loma a Corgo Oscuro y después bajando a Viso, ya en el límite con las fincas particulares. Por el E. sigue el cierre de estas fincas hacia el S. hasta llegar cerca del río Tioira a una loma que divide términos entre Barxela y Pias, por la que sube hacia el O. hasta el alto de la pista de Pias y después baja según otra loma que divide aguas hasta el Marco de Corga Ancha, donde se comenzó.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
		OR	44	9.1	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

